



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-86896918-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-73110813- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1200-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexo I obrantes en las páginas 1/3 del RE-2021-73107143-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1376/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.15 13:44:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.15 13:44:23 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2021, entre el Dr. Angel Alberto Garcia; D.N.I N° 4.629.415, en su carácter de Secretario General de la Unión Personal de Seguridad República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Raul Lapena, D.N.I. N° 11.726.312 constituyendo domicilio en *Esmeralda 309* de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, la Sra. Ana Maria Moran, D.N.I. N° 11.701.590 en su carácter de apoderada y el Dr. Lucio Zemborain, DNI N° 13.214.864 en su carácter de asesor legal de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, constituyendo domicilio en la calle Montevideo 666 3er. piso Oficina 302 - CABA, en adelante LAS PARTES, han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes en relación a los salarios aplicables al personal de seguridad encuadrados en el convenio colectivo de trabajo N° 453/06, en todas sus categorías.

CLAUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, LAS PARTES ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: La CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES signatarias del CCT 453/06 establecen la modificación de las escalas salariales básicas convencionales las que quedaran establecidas en los importes que se indican por categoría profesional con vigencia a partir del 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 conforme surge de la escala, rubro y valores que se determinan en la grilla que se adjunta al presente como ANEXO I que se suscribe y ratifica en prueba de conformidad.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES dejan especialmente aclarado y convenido que el acuerdo alcanzado absorbe hasta su concurrencia toda suma que han otorgado las empresas bajo la leyenda "A Cuenta de Paritarias" o de similar redacción.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES dejan constancia que se reunirán en tiempo oportuno a efectos de redefinir las tareas comprendidas en el marco convencional que en virtud de su naturaleza tengan conexión con las características actuales de la actividad dándose pleno cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de trabajo.

RE-2021-73107143-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO reajustando los importes remunerativos conforme la grilla salarial que se adjunta al presente como ANEXO I.

CLAUSULA SEPTIMA: De la misma manera, LAS PARTES ratifican la plena vigencia de los adicionales incorporados mediante los arts. 24 quarter: "ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD", 24 quinquies: "ADICIONAL POR APERTURA Y CIERRE REMOTO DE SUCURSALES Y SEGUIMIENTO VEHICULAR" y art. 24 sexies: "ADICIONAL ENTREGA Y RECEPCION DE ARMAMENTO" para todos los efectos.

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo se ratificará ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de solicitar la correspondiente homologación.


CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

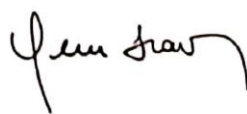
A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

de Ecuador 969 Vole


GUSTAVO R. LAPENA
ABOGADO T° 34 F° 45 C P A C F


Dr. Angel Alberto Garcia
SECRETARIO GENERAL
U.P.B.R.A.


Ana María Morán
DNI: 11.701.590


Lucio Zemborain
DNI: 13.214.864

RE-2021-73107143-APN-DGD#MT

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT 453/06

Vigencia 01/08/2021

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Total
Custodio de Establecimiento Propio	\$ 58.710,00	\$ 5.871,00	\$ 64.581,00
Custodio Encargado	\$ 71.519,00	\$ 7.151,00	\$ 78.670,00

Valor Comida por día efectivamente trabajado según art. 24 CCT 453/06 \$ 180.-

Valor Viatico por movilidad por día efectivamente trabajado según art. 24 bis CCT 453/06 \$ 80.-

Vigencia 01/10/2021

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Total
Custodio de Establecimiento Propio	\$ 64.826,00	\$ 6.483,00	\$ 71.309,00
Custodio Encargado	\$ 78.970,00	\$ 7.897,00	\$ 86.967,00

Valor Comida por día efectivamente trabajado según art. 24 CCT 453/06 \$ 180.-

Valor Viático por movilidad por día efectivamente trabajado según art. 24 bis CCT 453/06 \$ 80.-

Vigencia 01/01/2022


Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Total
Custodio de Establecimiento Propio	\$ 71.920,00	\$ 7.192,00	\$ 79.112,00
Custodio Encargado	\$ 87.611,00	\$ 8.761,00	\$ 96.372,00

Valor Comida por día efectivamente trabajado según art. 24 CCT 453/06 \$ 180.-

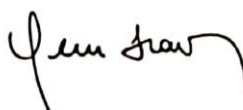
Valor Viático por movilidad por día efectivamente trabajado según art. 24 bis CCT 453/06 \$ 80.-



Ana María Morán
DNI: 11.701.590



GUSTAVO R. LAPENA
ABOGADO T° 34 F° 45 C P A C F



Lucio Zemborain
DNI: 13.214.864



Dr. Angel Alberto Garcia
SECRETARIO GENERAL
U.P.B.R.A.

RE-2021-73107143-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1200-21 Acu 1376-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.